

Informe del Consejo de Administración de COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. sobre la propuesta de modificación del Artículo 17º de los Estatutos Sociales, que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas a celebrar el día 10 de julio de 2014, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 11 de julio de 2014, en segunda convocatoria.

1. Objeto del Informe

El presente informe (el “**Informe**”) tiene por objeto justificar la propuesta de modificación del artículo 17 de los estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”) de COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. (“**CVNE**” o la “**Sociedad**”, según el caso) cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas de la Sociedad que se convocará para su celebración el día 10 de julio de 2014, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 11 de julio de 2014, en segunda convocatoria, al amparo del punto Séptimo del orden del día.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”), la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente Informe.

2. Justificación de la propuesta

Se propone modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales con el propósito de adecuar el texto estatutario, en lo referido a la retribución de los Consejeros, a la práctica de las sociedades cotizadas en este ámbito, de forma que la previsión estatutaria constituya un marco amplio dentro del cual la Junta General, en cada momento, pueda adoptar los acuerdos que considere más oportunos en materia de retribución de Consejeros.

2.1 Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar el día 10 de julio de 2014, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 11 de julio de 2014, en segunda convocatoria, como punto Séptimo del orden del día, es el siguiente:

Aprobar la modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Art. 17º El Consejo de Administración estará compuesto de un número de vocales no menor de tres ni mayor de ocho.

El cargo de consejero durará cinco años.

En cuanto a la retribución de los Consejeros se establece lo siguiente:

1. Retribución vinculada a la condición de Consejero

El cargo de miembro del Consejo de Administración, por disposición expresa estatutaria, será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General, previa modificación de los Estatutos.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual que ascenderá al tres por ciento (3 %) de los beneficios sociales después de estar cubiertas las atenciones de las reservas legales y estatutarias, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. El Consejo de Administración podrá, a la vista de las circunstancias que estime oportunas, moderar el porcentaje efectivo en cada ejercicio, dentro del límite señalado, así como establecer las reglas de reparto entre sus miembros atendiendo a la dedicación, especial responsabilidad y otras circunstancias.

Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

El Consejo de Administración, además, fijará las dietas y/o compensaciones a los gastos de asistencia y demás que los miembros del Consejo de Administración por razón del mismo realicen, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurran.

2. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas

Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado 1 anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; y c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, pudiendo delegarse esta facultad en uno o varios Consejeros que la puedan ejercer, en este último caso, con carácter solidario o mancomunado. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero.

La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.

3. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios

Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba.”

Laguardia, 28 de mayo de 2014.